

**Órgano:**

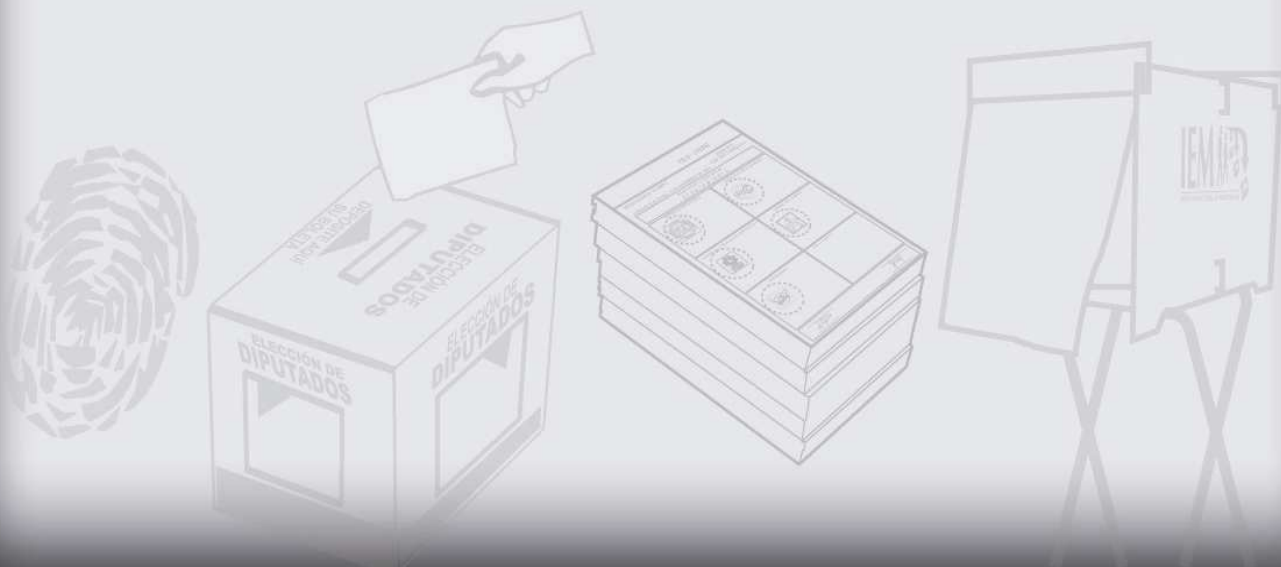
**Consejo General**

**Documento:**

**Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán por medio del cual se nombra a la Licenciada Martha López González, como Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Electoral de Michoacán.**

**Fecha:**

**09 de mayo de 2013**





INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCÁN

ACUERDO NO.CG-10/2013

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN POR MEDIO DEL CUAL SE NOMBRA A LA LICENCIADA MARTHA LÓPEZ GONZÁLEZ, COMO VOCAL DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN.**

### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** Que el pasado treinta de noviembre del año próximo anterior, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional de Michoacán de Ocampo, el Decreto Legislativo número 21 veintiuno, mediante el cual se expide el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; mismo que en sus artículos TRANSITORIOS, PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO, especifica entre otras cosas que, se abroga el Código Electoral del Estado de Michoacán, publicado el jueves cuatro de mayo de mil novecientos noventa y cinco; y que para el caso del nombramiento de los Titulares de la Unidad de Fiscalización y la Contraloría, el Consejo General deberá nombrarlos dentro de los noventa días contados a partir del primero de enero del año en curso.

**SEGUNDO.** Que el pasado veintisiete de diciembre del año próximo anterior, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional de Michoacán de Ocampo, el Decreto número 34, que reforma el Artículo Tercero Transitorio del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, en el que se especifica que una vez instalado el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, integrado por el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales nombrados en atención a lo instruido por el artículo Tercero Transitorio del Decreto Legislativo número 301 trescientos uno de fecha cinco de diciembre del año dos mil once, en el cual se reforma diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, el nuevo Consejo contará con noventa días para nombrar a los titulares de la Unidad de Fiscalización y de la Contraloría del Instituto Electoral de Michoacán.

**TERCERO.** Que el pasado 21 veintiuno de marzo del año 2013, dos mil trece, la Septuagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán, en Sesión Ordinaria aprobó los Decretos números 119, 120, 121, 122 y 123 a través de los cuales fueron nombrados como Consejero Presidente del Instituto Electoral de Michoacán al ciudadano Ramón Hernández Reyes; y como Consejeros Electorales Propietarios a los ciudadanos Rodolfo Farías



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCÁN

**ACUERDO NO.CG-10/2013**

Rodríguez, Humberto Urquiza Martínez, María de Lourdes Becerra Pérez y José Antonio Rodríguez Corona.

**CUARTO.** Que el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en Sesión Especial que llevó a cabo el pasado veinticinco de marzo de la anualidad en curso, quedó debidamente instalado en términos de los artículos 98 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo; 147, 152 fracción IV, 153 y 154 fracción III del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

#### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.** Que el artículo 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 137, 145 del Código Electoral del Estado de Michoacán, establecen que el Instituto Electoral de Michoacán es un organismo público autónomo depositario de la autoridad electoral quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en el Estado; que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esta función estatal; y, que el organismo público será autoridad en la materia, profesional en su desempeño y autónomo en sus decisiones, contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos y desconcentrados.

**SEGUNDO.** Que el artículo 152, fracciones III, IV, XXXV del Código Electoral del Estado de Michoacán establece como facultades del Consejo General, entre otras, atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como los de plebiscito y referéndum, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento; cuidar la oportuna integración, instalación y funcionamiento de los órganos del Instituto Electoral de Michoacán; desahogar las dudas que se presenten sobre la aplicación e interpretación de este Código y resolver los casos no previstos en el mismo.

Que los artículos 75, 79, 146, 147 y 159 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, advierten que el Instituto Electoral de Michoacán se



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCÁN

**ACUERDO NO.CG-10/2013**

integra por El Consejo General; La Junta Estatal Ejecutiva; El Presidente; La Unidad de Fiscalización; y, la Contraloría.

Que a su vez el Consejo General, se encuentra integrado entre otros por el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán y los Vocales de la Junta Estatal Ejecutiva.

Que la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, se conforma por el Presidente del Consejo General, el Secretario General y los Vocales de Organización Electoral, Capacitación Electoral y Educación Cívica y el de Administración y Prerrogativas.

**TERCERO.** Que el artículo 163 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, especifica las atribuciones del Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica, mismas que son las siguientes:

- I. Elaborar, proponer y coordinar los programas de educación cívica y capacitación electoral permanente. En los contenidos de los programas de capacitación que se impartan a los funcionarios de las mesas directivas de casilla, debe preverse la explicación relativa a la presencia de los observadores electorales, así como los derechos y obligaciones inherentes a su función;
- II. Proponer y coordinar la capacitación de los presidentes, secretarios y vocales de cada uno de los consejos distritales y municipales electorales sobre el procedimiento de insaculación de la lista nominal de electores para la designación de los integrantes de las mesas directivas de casilla;
- III. Elaborar y someter para su aprobación al Consejo General el proyecto que contenga las bases de contratación, los programas de trabajo y los mecanismos de evaluación relativos a los capacitadores asistentes (SIC) electorales;
- IV. Coordinarse con la Vocalía de Organización para la ejecución del programa de trabajo a que se refiere la fracción anterior;
- V. Proponer y coordinar cursos de capacitación dirigidos a los ciudadanos que resulten de la insaculación;
- VI. Impartir todos los cursos de capacitación y realizar las evaluaciones que sean necesarias para el buen desarrollo del proceso electoral;
- VII. Interactuar con la Vocalía de Organización Electoral para la integración de mesas directivas de casilla;
- VIII. Acordar con el Presidente los asuntos de su competencia; y,
- IX. Las demás que le confiera este Código, el Consejo General, el Presidente y otras disposiciones legales.



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCÁN

**ACUERDO NO.CG-10/2013**

**CUARTO.** Que el artículo 154 fracción VIII, del Código Electoral del Estado de Michoacán, señala como atribuciones del Presidente del Instituto Electoral de Michoacán, entre otras, la de presentar al Consejo General la propuesta para el nombramiento del Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

**QUINTO.** Que tomando en consideración la renuncia presentada el pasado 30 treinta de abril del presente año, por la Licenciada Ana María Vargas Vélez, al cargo de Vocal de Capacitación y Educación Cívica de este órgano electoral, que ocupaba desde el día cuatro de abril de dos mil siete, quedó acéfala la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica, lo que trajo como consecuencia que la integración del Consejo General y en consecuencia de la Junta Estatal Ejecutiva, no se encuentre actualmente conformada en su totalidad.

Que atendiendo a lo mencionado en líneas precedentes los Consejeros Electorales nombrados, llevaron a cabo diversas reuniones para evaluar el desempeño de los funcionarios que laboran o laboraron en el Instituto Electoral de Michoacán, de carácter permanente o transitorio, así como analizar y valorar los currículos presentados por los aspirantes que acudieron a la Convocatoria para la renovación del Consejo General que presentara la LXXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que sobre la base expuesta se hace necesario que el máximo órgano electoral, se encuentre debidamente integrado, para el efecto de dar certeza a los partidos políticos y a la ciudadanía en general en el desempeño de sus actividades, en la operatividad y en la toma de decisiones que para tal efecto se lleve a cabo, en términos de los artículos 147 y 159 del Código Electoral del Estado de Michoacán.

**SEXTO.-** Que para dar certeza en la integración y conformación de los órganos del Instituto Electoral de Michoacán, es imprescindible que este Consejo General, apoyado en la propuesta que realice su Presidente, y conforme a sus atribuciones, designe a la persona que será titular de la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica; en términos del artículo 152 fracción XXXIV del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCÁCN

**ACUERDO NO.CG-10/2013**

**SÉPTIMO.** Que atendiendo a lo establecido por los artículos 151 y 161 ambos del Código Electoral del Estado de Michoacán, los Vocales del Instituto Electoral de Michoacán deberán de cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser michoacano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y no tener menos de veinticinco años al día de la designación;
- II. Estar inscrito en el Registro de Electores y contar con credencial para votar;
- III. Poseer, preferentemente, título profesional o formación equivalente, y acreditar que tiene conocimientos en materia político electoral;
- IV. Haber residido en el Estado durante los últimos cinco años;
- V. No desempeñar, ni haber desempeñado en los tres años inmediatos anteriores a la designación, cargo directivo nacional, estatal o municipal en algún partido político;
- VI. No ser funcionario de la federación, el Estado o los municipios, no desempeñar ninguna otra función pública con excepción de la docencia y cargos honoríficos. Esta prohibición será aplicable en empleos de carácter privado siempre y cuando la relación laboral resulte incompatible con los principios del ejercicio de la función electoral;
- VII. No haber sido candidato a cargo alguno de elección popular en los cinco años anteriores a la designación;
- VIII. Gozar de buena reputación;
- IX. No haber sido condenado por delito grave que merezca pena corporal; y,
- X. Acreditar experiencia electoral de cuando menos tres años.

**OCTAVO.** Que la Licenciada Martha López González, atendiendo a los documentos presentados y con los que cuenta este órgano electoral en sus archivos, se puede advertir que cumple con los requisitos señalados en el punto que antecede, al acreditarse con ellos, los siguientes requisitos:

- I. Acta de nacimiento, con la que se acredita que es Michoacana por nacimiento y mayor de veinticinco años;
- II. Certificado de vecindad número 37702, de fecha dos de mayo del presente año, expedido por el Secretario del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, mediante el cual se acredita que cuenta con una residencia en el Estado de Michoacán, durante los últimos cinco años;





INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCÁN

**ACUERDO NO.CG-10/2013**

- III. Curriculum Vitae, con el cual se acredita que cuenta con experiencia en materia electoral;
- IV. Constancia de fecha dos de mayo del presente año, expedida mediante oficio VRFE/1581/2013, por el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en Michoacán, con el cual acredita que se encuentra inscrita en el Registro Federal de Electores; además de contar con credencial de elector.
- V. Constancia de no antecedentes penales con número de folio 162828/M, de fecha veinticinco de enero de dos mil doce, expedida por la Dirección General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, con la cual se acredita que no ha sido condenada por delito grave que merezca pena corporal; gozando además de buena reputación;
- VI. Título Profesional expedido por la Universidad Autónoma de Guadalajara, con el cual acredita poseer título profesional;
- VII. Escrito de manifestación bajo protesta de decir verdad, en el cual se advierte que no desempeña, ni ha desempeñado en los tres años inmediatos anteriores a la designación, cargo directivo nacional, estatal o municipal en algún partido político; no ser funcionario de la federación, el Estado o los municipios, ni desempeña ninguna otra función pública; y, no ha sido candidato a cargo alguno de elección popular en los cinco años anteriores a la designación.

**NOVENO.-** Que con base en las consideraciones vertidas, y del análisis realizado a los documentos que se encuentran en el expediente de la Licenciada Martha López González, es que la Presidencia del Instituto Electoral de Michoacán, propone a este Consejo General su nombramiento como Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Electoral de Michoacán.

**DÉCIMO.-** Que derivado de lo anterior y una vez deliberado en la reunión de trabajo que se tuvo por parte de los Consejeros del Instituto Electoral de Michoacán y en la Sesión llevada a cabo para tal efecto, se determinó que la Licenciada Martha López González, es la persona idónea para ejercer el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica, toda vez que dicha persona no sólo reúne a criterio de los miembros del Consejo General con los requisitos marcados por la legislación para ocupar dicho puesto, sino además



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCÁN

**ACUERDO NO.CG-10/2013**

es una persona que durante su ejercicio profesional, se ha desempeñado con profesionalismo y ética, lo cual garantiza que se ciña a los principios constitucionales y legales del ejercicio de la función electoral que son de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, equidad y profesionalismo.

Por lo anteriormente expuesto, este Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, emite el siguiente:

### **ACUERDO**

**ÚNICO.** Se nombra a la Licenciada Martha López González, como Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Electoral de Michoacán.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**SEGUNDO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**TERCERO.-** Notifíquese.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán celebrada el día 09 del mes de mayo del año 2013 dos mil trece.- - - - -

**MTRO. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES  
PRESIDENTE DEL  
INSTITUTO ELECTORAL DE  
MICHOCÁN**

**LAE. JOSÉ IGNACIO CELORIO OTERO  
VOCAL DE ADMINISTRACIÓN Y  
PRERROGATIVAS EN FUNCIONES DE  
SECRETARIO GENERAL**